



ACTA CONSTITUTIVA

LA LIBERTAD AVANZA

Alianza Transitoria

Orden Nacional

-Presidente y Vicepresidente de la nación,
y Parlamentarios del Mercosur -

Elecciones internas abiertas y simultáneas,
y elecciones generales año 2023

En la ciudad de Buenos Aires, capital federal de la república, a los tres días del mes de Mayo de 2023, se reúnen en representación del **PARTIDO DEMOCRATA** Orden nacional, su presidente, don Carlos BALTER, DNI 8.282.111, ad-referendum; **PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO** Orden nacional, don Javier ZOULEMIAN, DNI 17.082.982, autorizado por el congreso nacional partidario según acta; **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL** Orden nacional, don Gustavo Sergio CUERVO, DNI 16.060.626, autorizado por acta del congreso partidario; **PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA** Distrito La Rioja, don Martín Alexis MENEM, DNI 24.579.290, autorizado por acta del congreso partidario; **PARTIDO FUERZA REPUBLICANA** Distrito Tucumán, don Ricardo Argentino BUSSI, DNI 17.000527, autorizado por acta del congreso partidario; **PARTIDO REPUBLICANOS UNIDOS** Distrito Tierra del Fuego, don Agustín Pedro COTO, DNI 31.473.135, y don Jorge Santiago PAULI, DNI 33.084.202, autorizados por acta de la Asamblea Partidaria; **PARTIDO CIUDADANOS POR CHUBUT** Distrito Chubut, don Cesar Hernán TREFFINGER, DNI 24.267.165, autorizado por acta del congreso partidario; **PARTIDO ACCION POR UNA DEMOCRACIA NUEVA - ADN** Distrito San Juan, don José Asad PELLUC, DNI 22.903.068, autorizado por acta del congreso partidario, quienes en este acto acuerdan:

PRIMERA: Constituir una alianza programática y electoral en los términos del artículo 10 la ley nacional nº 23.298 a fin de concurrir a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, y las elecciones generales a realizarse en el presente año 2023, según lo establecido en el decreto PEN nº 237 del 27 de abril de 2023, con el objeto de elegir todos los precandidatos y candidatos a presidente y vicepresidente de la nación, y demás cargos electivos.



Esta Alianza incluye la participación para todas las categorías incluidas en el decreto de convocatoria del poder ejecutivo nacional, no pudiéndose autorizar a ninguno de los partidos nacionales, de distrito, provinciales o agrupaciones municipales a que, en determinado distrito, municipio o sección electoral, se presente de manera separada o con lista diferente a la de la Alianza.

SEGUNDA: La coalición de partidos políticos integrantes de la alianza transitoria adopta como denominación el nombre de "**LA LIBERTAD AVANZA**" y utilizará los símbolos y emblemas partidarios registrados ante la justicia electoral, de los partidos que la integran, en su orden nacional y provincial, sin perjuicio de utilizar otros que se diseñen especialmente. Se reservan los colores para las boletas de la Alianza color Pantone 2745 C, color Pantone 2755 C, y color Pantone 2765 C

TERCERA: La coalición de partidos políticos integrantes de la alianza transitoria tiene su domicilio central y constituye domicilio a todos los efectos legales en H. Yrigoyen nº 1910, 3 "B" de la ciudad de Buenos Aires.-

CUARTA: Se aprueba la plataforma electoral común, que se suscribe por separado en este acto, y como Anexo I forma parte de la presente acta.

QUINTA: Actuarán como apoderados A, B y C de acuerdo al siguiente detalle: grupo A: 1) Karina Elizabeth MILEI, DNI 23.292.986, 2) Andrea Valeria JUAREZ, DNI 23.834.694; grupo B: 1) Carlos Francisco KIKUCHI, DNI 14.886.714, 2) Jorge Santiago PAULI, DNI 33.084.202, 3) Gustavo Sergio CUERVO, DNI 16.060.626, 4) Javier ZOULEMIAN, DNI 17.082.982, 5) Facundo CORREA LLANO, DNI 26.838.613; grupo C: Mariano GERVAN, DNI 13.798.099, 2) Mauro Ezequiel FIASCHI, DNI 34.321.110, 3) Santiago Luis ORIA, DNI 31.916.989, 4) Santiago VIOLA, DNI 33.525.026, debiendo actuar en forma conjunta al menos un apoderado B y C, quedando autorizados a presentar toda la documentación para su reconocimiento ante las autoridades electorales, inclusive con relación a la denominación o nombre adoptado, color, siglas, símbolos o emblemas si fuere menester, otorgándoles amplias facultades para efectuar objeciones a todas las actuaciones de otras fuerzas políticas en las distintas etapas del trámite electoral, percibir los fondos y espacios de publicidad que correspondan referidos en las leyes nº 26.215, 26.571 y/o aquellas que las reemplacen y sus respectivos decretos reglamentarios, como así también a realizar cuantos actos, gestiones, diligencias fueren necesarias para el cumplimiento de su cometido pudiendo también interponer recursos y desistirlos. Deberán actuar un apoderado A, B y C

para la autorización de adhesión de boletas, y oficialización de candidaturas a presidente y vicepresidente de la nación.

Las boletas de sufragio correspondientes a las categorías de candidatos a presidente de la nación, y legisladores nacionales, podrán ir unidas entre las boletas de sufragio correspondientes a las categorías de candidatos a provinciales y las de cargos de carácter municipal, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de un apoderado A de cada una de las listas respectivas, no pudiendo en ningún caso unirse boletas de sufragio de distintas categorías en forma parcial, por ejemplo boletas de sufragio a diputados nacionales solamente con boletas de sufragio para cargos a legisladores provinciales, ni boletas de sufragio de la categoría a diputados nacionales solo con boletas de sufragio para cargos locales.

SEXTA: Esta Alianza sostendrá el nombre, emblemas, símbolos siglas y escudo adoptados, y la plataforma común electoral aprobada

La Alianza podrá utilizar todos los simbolos, atributos, emblemas o logos que resulten aprobados a estos efectos, los que serán de uso exclusivo y que no podrán ser utilizados por otras fuerzas políticas sin autorización de al menos un apoderados A, B y C de la Alianza. Si algún partido de la Alianza dejara de participar en la misma, no podrá utilizar el nombre, símbolos, logos o leyendas distintivas como tampoco impugnar el uso de los mismos por parte de los que continúen integrándola. La utilización futura de la denominación de esta alianza transitoria requiere la previa aprobación y otorgamiento de consentimiento expreso de un apoderado A, B y C.

SÉPTIMA: Todos los integrantes de esta alianza dejan constancia que sus respectivas cartas orgánicas autorizan la concertación de la misma, como lo exige la normativa ya citada y que internamente han cumplimentado los pasos para suscribir este acta convenio, como así acordar su nombre, plataforma, reglamento electoral, designación de apoderados y miembros de la junta electoral.

OCTAVA: Si cualquiera de los partidos políticos que conforman esta alianza, renunciara a la misma, ello no afectará su subsistencia, la que continuará actuando con los restantes partidos que la conforman.

NOVENA: La Junta Electoral de la alianza para las elecciones primarias queda conformada por tres (3) miembros, designándose para integrarla a las siguientes personas: Karina Elizabeth MILEI, DNI 23.292.986, quien revestirá carácter de presidente, 2) Carlos Francisco KIKUCHI, DNI

14.886.714, y 3) Santiago Luis ORIA, DNI 31.916.989, siendo sus suplentes Andrea Valeria JUÁREZ, DNI 23.834.694, Santiago Javier SANTURIO RODRIGUEZ, DNI 33.434.066, y Eduardo Luis Martín ASCHERI MOYANO, DNI 17.227.548, respectivamente. Se autoriza a la Junta a dictar oportunamente el Reglamento Electoral de la alianza, e introducirle las modificaciones necesarias, o que fuera menester para el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA: Para la conformación final de la lista de candidatos nacionales para las elecciones generales corresponderá:

- 1) En las listas que fueron encabezadas por precandidatos de diferente género: 1a) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga entre el 35% y el 40% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares titulares 4º, 9º, 14º, 19º, 24º, y suplentes 4º y 9º produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 44 de la ley 26.571). 1b) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga más del 40% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares titulares: 4º, 7º, 10º, 13º, 16º, 19º, 22º, y suplentes 2º, 5º y 8º.
- 2) En las listas que fueron encabezadas por precandidatos de igual género: 2a) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga entre el 35% y el 40% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares 5º, 10º, 15º y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 44 de la ley 26.571); 2b) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga más del 40% de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares 3º, 6º, 9º y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 44 de la ley nº 26.571).

En todas las listas, tanto en las PASO como en la elección general, deberá respetarse el principio de paridad de género consagrado por la ley nº 27.412 reglamentado por el decreto nº 417/2019 integrándose así las listas de las precandidatas y los precandidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente; de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

3) Con la conformidad de un apoderado A, B y C, y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Electoral de la alianza, se podrá convocar a un candidato extrapartidario, o a un precandidato de cualquiera de las listas que no hayan alcanzado el 35% de los votos exigidos para obtener la minoría, en el lugar que sea definido, y realizando el corrimiento necesario para respetar la paridad de género.

DÉCIMO PRIMERA: Los partidos firmantes convienen que los gastos de las campañas electorales de las elecciones primarias y de las elecciones generales se financiarán con los aportes públicos y privados que reciba la alianza. Asimismo, convienen que los aportes del fondo partidario permanente que correspondan como consecuencia de las elecciones generales serán distribuidos de la siguiente forma:

PARTIDO RENOVADOR FEDERAL - Orden nacional 20 %; **PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO** Orden nacional 20 %; **PARTIDO DEMOCRATA** - Orden nacional 20 %; **PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA** - Distrito La Rioja 20 %; **PARTIDO FUERZA REPUBLICANA** - Distrito Tucumán 8 %; **PARTIDO REPUBLICANOS UNIDOS** - Distrito Tierra del Fuego 4 %; **PARTIDO CIUDADANOS POR CHUBUT** - Distrito Chubut 4 %; y, **PARTIDO ACCION POR UNA DEMOCRACIA NUEVA - ADN** Distrito San Juan 4 %.

Para la elección primaria se distribuirán los aportes públicos de campaña según lo dispongan al menos un apoderado B. y C. Los fondos privados destinados para aportes de campaña provenientes de terceros o de partidos integrantes de esta alianza, se depositaran en la cuenta de la alianza, y se destinarán según lo manifieste el aportante.

DÉCIMO SEGUNDA: Los partidos firmantes convienen que la apertura de cuenta de la Alianza se realizará en el Banco de la Nación Argentina, casa matriz, o sucursal Congreso de la ciudad de Buenos Aires.

DÉCIMO TERCERA: Con posterioridad a la firma de éste acta acuerdo, otros partidos políticos o alianzas pueden incorporarse a ésta, importando por parte de éstos la total aceptación de los términos de la presente acta. La incorporación deberá ser aprobada al menos por un apoderado B y C de esta unión, renunciando quienes se integren expresamente a reclamo alguno sobre los fondos que pudieran percibirse con motivo de las elecciones mencionadas, y toda otra disposición contenida en este acuerdo.



DÉCIMO CUARTA: Se designa para las elecciones primarias y las elecciones generales a los fines establecidos en los artículos 32 a 37 de la ley 26.571 y en el artículo 5 bis del decreto 937/10 (texto según decreto 776/15) como responsables económicos - financieros a 1) Viviana Silvia ARCURI, DNI 30.592.504; 2) Marcela Elizabeth SEJAS, DNI 30.160.778; como responsables políticos de campaña 1) Carlos Francisco KIKUCHI, DNI 14.886.714, 2) Mariano GERVAN, DNI 13.798.099; como responsable técnico de campaña a 1) Leandro Agustín FLOCCO, DNI 30.592.504; y como representante tecnológico a 1) María Silvia Beatriz JARA, DNI 32.358.469. Asimismo, quedan autorizados los apoderados de la alianza para designar nuevos o sustituir a cualquiera de los responsables o representantes establecidos precedentemente.

DÉCIMO QUINTA: Para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, la autorización de adhesión de boletas a la lista de precandidatos, o candidatos incluidos en las convocatorias a elecciones, deberá llevar la firma conjunta de al menos un apoderado A, B y C.

DÉCIMO SEXTA: Los partidos firmantes facultan a los apoderados B y C, para que en forma conjunta, al menos uno de cada grupo, puedan incorporar o modificar cláusulas y anexos de la presente acta.

Martín Menem Partido La Libertad Avanza (La Rioja)	Gustavo Cuervo Partido Renovador Federal (Orden Nacional)	Javier Zoulemian Partido Unión Celeste y Blanco (Orden Nacional)	Carlos Balter Partido Demócrata (Orden Nacional)
Agustín Cqto Partido Republicano (Tierra del Fuego)	César H. Treffinger Ciudadanos por Chubut (Chubut)	Ricardo Bussi Fuerza Republicana (Tucumán)	José A. Peluc Partido ADN (San Juan)